



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 27 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 665-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

El Escrito de Registro N° 06636 de fecha 09 de Julio de 2018, Informe N°0587-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Julio de 2018, Oficio N° 1798-2018/GRP-440010-440015 de fecha 16 de Julio del 2018, Escrito de Registro N° 07153 de fecha 20 de Julio del 2018, Informe N° 0638-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de Julio de 2018, Oficio N° 1909-2018/GRP-440010-440015 de fecha 30 de Julio del 2018, Informe N° 0674-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de Agosto del 2018, Oficio N° 1972-2018/GRP-440010-440015 de fecha 02 de Agosto del 2018, Escrito de Registro N° 07634 de fecha 02 de Agosto del 2018, Informe N° 0700-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de Agosto del 2018, Oficio N° 2015-2018/GRP-440010-440015 de fecha 07 de Agosto del 2018, Informe N° 0727-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Agosto del 2018, Informe N° 0743-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de Agosto del 2018, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 de Agosto del 2018 y demás actuados en un total de ciento veintitrés (123) folios;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 06636 de fecha 09 de Julio del 2018, el señor **LUIS ALBERTO CASTRO RISHING** en su calidad de Gerente General de la Empresa "TRAVEL MANCORAAA S.A.C.", ha solicitado la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte Turístico, ofertando para ello los vehículos de placa de rodaje **P1L-122** y **P2E-678**.



Que, mediante el Informe N° 0587-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Julio del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros evalúa la documentación adjunta a la solicitud presentada por la Empresa "TRAVEL MANCORAAA S.A.C.", indicando que sobre la misma se han detectado observaciones conforme de las exigencias legales vigentes, en este sentido se sugiere notificar a la empresa solicitante.



Que, la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 1798-2018/GRP-440010-440015 de fecha 16 de Julio del 2018 notifica a la empresa indicándole las observaciones que presenta su expediente.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 07153 de fecha 20 de Julio del 2018, la administrada indica que ha cumplido con levantar las observaciones y solicita se continúe el procedimiento.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante Informe N° 0638-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de Julio del 2018 emite opinión respecto al escrito presentado por la empresa concluyendo que la empresa habría cumplido con levantar las observaciones por lo que recomienda se programe fecha para que se realice la inspección ocular.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 27 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 665-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, con Oficio N° 1909-2018/GRP-440010-440015 de fecha 30 de Julio del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada señalándole fecha y hora para la inspección ocular.

Que, con Informe N° 0674-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de Agosto del 2018 se comunica el resultado de la inspección ocular a los vehículos de placa de rodaje P1L-122 y P2E-678, indicándose que los mismos han sido observados, por este motivo la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 1972-2018/GRP-440010-440015 de fecha 02 de Agosto del 2018 notifica a la empresa indicándole las observaciones que presentan sus vehículos y le otorga un plazo para el levantamiento de las mismas.

Que, con Escrito de Registro N° 07634 de fecha 02 de Agosto del 2018 la empresa indica que ha subsanado las observaciones y solicita se le programe fecha para una nueva inspección ocular, la Unidad de Autorizaciones y Registros emite opinión a través del Informe N° 0700-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de Agosto del 2018 recomendado se proceda a notificar a la administrada para una nueva inspección ocular.

Que, con Oficio N° 2015-2018/GRP-440010-440015 de fecha 07 de Agosto del 2018 se notifica a la empresa indicándole fecha y hora para la nueva inspección ocular.

Que, con Informe N° 0727-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Agosto del 2018 la Unidad de Autorizaciones y Registros comunica a la Dirección de Transporte Terrestre que se ha procedido a realizar una nueva inspección ocular y que el resultado es que los vehículos han cumplido con subsanar las observaciones y que se encuentran técnicamente aptos para brindar el servicio de transporte solicitado.

Que, estando al resultado de la inspección ocular, la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 0743-2018-GRP- 440010-440015-440015.01 de fecha 16 de Agosto del 2018, en el que concluye que el expediente de Registro N° 06636 de fecha 09 de Julio de 2018 de la Empresa "TRAVEL MANCORAAA S.A.C." cumple las condiciones técnicas y legales por tanto recomienda que se declare procedente la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico, la habilitación de los vehículos de placa de rodaje P1L-122 y P2E-678 y de los conductores GEORGE ERNESTO CASTRO RISHING y LUIS ALBERTO CASTRO RISHING, asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante Proveído de fecha 21 de Agosto del 2018 indica emitir en limpio la resolución de autorización.

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe: "El Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores,





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 27 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 665-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi”, el numeral 3.63.1 del mismo RENAT conceptualiza el Servicio de Transporte Turístico Terrestre como “Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos,” en numeral 7.1.2 del Artículo 7 del citado dispositivo, refiere que éste servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como Un Servicio de Transporte Especial de Personas, el numeral 7.1.2.1 del artículo 7, indica que dentro del Servicio de Transporte Especial de Personas se encuentra el Servicio de Transporte Turístico, siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, respecto al patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas cabe señalar lo prescrito en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC 38.1.5.4 Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico, si el servicio de ámbito nacional: Trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias, si es de ámbito regional ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias y si es de ámbito provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. En el ámbito regional y provincial la autoridad competente podrá reducir el patrimonio mínimo exigido hasta en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según Artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, publicado el 04 enero 2017, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que la Empresa “TRAVEL MANCORAAA S.A.C.”, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte Turístico, es conveniente la Habilitación de los Vehículos de placa de rodaje: P1L-122 y P2E-678, siendo aplicables al presente caso los principios de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 27 AGO 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 665-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0467-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de junio de 2018.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-GR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°002-GOBIERNO REGIONAL –GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD SERVICIO TURÍSTICO, a favor de la Empresa "TRAVEL MANCORAAA S.A.C." por el plazo de (10) diez años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:**

ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS
MODALIDAD	SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO: TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO
FLOTA OPERATIVA	DOS (02): P1L-122 y P2E-678
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR** por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 27 AGO 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 665-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
GEORGE ERNESTO CASTRO RISHING	B-02823408	A Dos b
LUIS ALBERTO CASTRO RISHING	B-07683251	Dos b profesional

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR** al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P1L-122	2011	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2027
P2E-678	2014	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2030

La vigencia del Certificado de Habilidadación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

**ARTÍCULO CUARTO:** El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO** en la parte frontal, superior y lateral.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 27 AGO 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 665 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe) , a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUN N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: [taxivip2011@hotmail.com](mailto:taxivip2011@hotmail.com) independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa "TRAVEL MANCORAAA S.A.C.", en su domicilio sito en Conjunto Habitacional Micaela Bastidas Mz. B1 Lote 16 Distrito de Veintiséis de Octubre Provincia y Departamento de Piura conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
*[Signature]*  
Msc Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIF  
Director Regional